

8.982

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio N° 025 suscripto el 16 de abril de 2011 entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el señor Gobernador Luis Beder Herrera y el Sindicato de Mecánicos del Transporte del Automotor, representado por su Secretario General señor Mario Manrique.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126° Período Legislativo, a nueve días del mes de junio del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.982.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

8.982

CONVENIO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA

(GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA - SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA UNIÓN DE PROPIETARIOS DE TALLERES MECÁNICOS DE AUTOMOTORES)

En la ciudad de La Rioja, la Provincia del mismo nombre a los 16 días del mes de Abril del año Dos Mil Once, entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja representada en este Acto por el Señor Gobernador, Dr. Luis Beder Herrera, en adelante EL GOBIERNO, con domicilio en Calle 25 de Mayo N°22, de esta ciudad Capital de La Rioja, por una parte; y por la otra, el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, representada en este Acto por su Secretario General, Sr. Mario Manrique, D.N.I N°, en adelante "SMATA", con domicilio especial Avenida Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA sujeto a las siguientes Cláusulas.

PRIMERA: Motivación - Fines - Objetivos: Atento a la conveniencia de implementar y ejecutar acciones intersectoriales de capacitación y actualización tecnológica, tendientes a satisfacer las demandas de formación de los trabajadores, cuadros medios y empresarios del servicio de mantenimiento y reparación de automotores, por un lado, y por el otro, la necesidad de consolidar, perfeccionar y expandir la formación profesional y técnica en el ámbito y sector de referencia, resulta imperiosa la confección del presente Acuerdo de voluntades entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja y SMATA (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de La República Argentina) cuyo contenido contemple las pautas necesarias para reglamentar el cumplimiento, ejecución y contralor de las acciones que, en forma principal o accesorias sean de esencial implementación para dotar al Sector de la Mecánica Automotor de los caracteres cualitativos y de optimización, necesarios para su dinamización.

SEGUNDA: Objeto: Las partes convienen la instrumentación del presente, a los fines de la configuración de un sistema de cooperación recíproca que tendrá como finalidad el desarrollo de acciones de formación profesional que respondan a las necesidades de los distintos colectivos de trabajadores, tanto ocupados como desocupados, que pretendan perfeccionar sus destrezas y habilidades adquiridas en forma previa, y de jóvenes que busquen iniciarse en la actividad; para responder de este modo tanto a la demanda social como a la de las empresas, en función del continuo proceso de innovación tecnológica y organizacional. En igual sentido, y como contenido del Objeto del presente Acuerdo, se señala el desarrollo de procesos formativos teórico prácticos por parte de SMATA, en su carácter de institución referente del sector y de acciones de reconocida calidad, en un lugar de propiedad del Estado Provincial que garantice la normal y efectiva implementación de las mismas, como así también de ubicación estratégica para la asistencia de los participantes y sus respectivas prácticas calificantes.

8.982

TERCERA: Finalidades: El presente Convenio se celebra para concretar las siguientes finalidades:

- a) Capacitar a jóvenes y adultos, tanto ocupados como desocupados, considerando que la formación para el trabajo resulta una herramienta imprescindible para la construcción de saberes y la adquisición de competencias para desempeñarse en el mundo del trabajo.
- b) Propiciar un escenario en el cual la educación desempeñe el rol central, como fundamental herramienta para la inclusión social, la inserción laboral de calidad, la mejora de la productividad y la competitividad del sector.
- c) Identificar las transformaciones de las condiciones laborales y la reconversión de los procesos productivos, para la elaboración de los trayectos formativos pertinentes.
- d) Proponer una oferta formativa que cuente con la legitimación aportada por el sector productivo de referencia.
- e) Dotar a los capacitandos de herramientas cognitivas de calidad, que aseguren de este modo y a futuro, servicios confiables y de estabilidad, basados en el principio de la mejora continua.
- f) Facilitar el acceso de la población a los servicios de formación profesional propiciados por el Gobierno de la Provincia, pretendiendo de este modo, brindar respuestas a las demandas de capacitación profesional de todos los ciudadanos.
- g) Brindar a los capacitandos una complementación de los conocimientos teóricos adquiridos en su formación, con la práctica y la experiencia transmitida por los profesionales y miembros del equipo técnico y de capacitación del SMATA.
- h) Relacionarlos con la práctica propia del oficio, permitiendo así el afianzamiento de sus conocimientos y el logro de su labor diaria.
- i) Ofrecerles la posibilidad de entrar en contacto con tecnologías actualizadas por medio de lo transmitido por SMATA.
- j) Contribuir a facilitar la etapa de transición entre lo educacional y lo laboral.
- k) Ponerlos en contacto con situaciones cuya solución demanda la puesta en juego de los conocimientos y habilidades adquiridas.

CUARTA: Lugar: Los capacitandos recibirán las capacitaciones teóricas y prácticas en la sede del CEL (Centro de Entrenamiento Laboral), dependiente orgánica y funcionalmente de la Subsecretaría de Empleo de la Provincia. A tal fin, SMATA se compromete a instalar en dicho establecimiento las maquinarias, equipos, sistemas y demás insumos, de características, detalles y especificaciones adecuadas para el desarrollo de los procesos formativos contenidos en el Objeto, Alcances y Fines del presente Convenio. Asimismo, SMATA se obliga a destinar las instalaciones del Centro

8.982

de Entrenamiento Laboral, en los días, horas y modalidades establecidas por la Subsecretaría, al dictado de los trayectos y procesos de formación y capacitación comprendidos en la extensión del Objeto del presente Acuerdo.

QUINTA: Obligaciones del Gobierno: Con la finalidad de dar correcto cumplimiento de las acciones, que tanto en forma principal como accesoria quedan comprendidas en el Objeto del presente Acuerdo, el Gobierno se compromete a ejecutar, a través de la Subsecretaría de Empleo de la Provincia, las siguientes Obligaciones:

- a) Poner a disposición de SMATA las instalaciones del Centro de Entrenamiento Laboral (CEL), atendiendo a su especial ubicación geográfica en la Ciudad Capital y a sus dimensiones y demás características que se presentan propicias para el desarrollo de las capacitaciones pertinentes.
- b) Brindar todos aquellos datos que en forma preliminar resulten necesarios para la adecuada preparación de los trayectos, fundamentalmente en cuanto a orientación, requerimientos, variables de oferta y demanda, posibles destinatarios, etc.
- c) Comprometer, su colaboración durante la etapa de ejecución de los trayectos formativos, a través de actividades vinculadas a la difusión de y promoción del crecimiento del Sector de la Mecánica Automotor.
- d) Desplegar toda otra acción conexas que estuviera vinculada al cumplimiento del Objeto de este Convenio, y que responda a su motivación y finalidades de concreción.

SEXTA: Obligaciones del SMATA: Por su parte, SMATA asume las siguientes obligaciones:

- a) Ofrecer el dictado de trayectos teóricos y prácticos que contemplen una implementación modular basada en competencias, capaz de satisfacer las diferentes necesidades de formación de los trabajadores en función de sus distintos saberes y experiencias.
- b) Instalar en el Centro de Entrenamiento Laboral dependiente de la Sub Secretaría de Empleo, los sistemas, equipos, maquinarias, herramientas y demás insumos que resulten necesarios para el dictado de dichos cursos.
- c) Certificar la competencia adquirida por los participantes, de acuerdo al efectivo cumplimiento de las condiciones de cursado y aprobación de los cursos de formación.

SÉPTIMA: Acciones Conexas: Con la finalidad de facilitar el cumplimiento del presente Convenio, el Gobierno de la Provincia, a través de la Subsecretaría de Empleo se compromete a desplegar las siguientes acciones conexas:

8.982

- a) Facilitar la labor del personal docente dependiente de SMATA, en días y horas preestablecidos para el dictado de los cursos de capacitación.
- b) Colaborar en las acciones de diagnóstico y detección de necesidades actuales y propias del sector, para favorecer y enriquecer la optimización de los trayectos formativos, considerando que la Subsecretaría de Empleo es el órgano provincial recolector y sistematizador de tales variables.
- c) Ejecutar acciones de resguardo y custodia de los bienes, herramientas, maquinarias, sistemas e insumos, que constituyen el aporte formulado por SMATA y que revistieren esencial importancia para el desarrollo de los cursos de capacitación comprendidos en el Objeto de este Acuerdo.
- d) Contribuir en las tareas de control de asistencia, regularización y aprobación de los cursos formativos, tanto en su faz teórica como práctica.
- e) Participar en la verificación y certificación de los trayectos formativos.

OCTAVA: Vigencia: El presente convenio tendrá una duración de CUATRO (4) años a partir de su celebración, renovándose automáticamente por períodos iguales. Sin perjuicio de ello, las partes podrán rescindir el acuerdo unilateralmente, sin expresión de causa, notificando a las otras en forma fehaciente con una anticipación no menor a TRES (3) meses, no generando derecho a reclamo alguno para la otra parte.

NOVENA: Constitución de Domicilios: Para todos los efectos de este Convenio las partes fijan como sus respectivos domicilios especiales los ya determinados ut-supra y ante cualquier divergencia se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de La Rioja.

Se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada uno el suyo, en el lugar y fecha indicados ab initio .-----

DN. MARIO MANRIQUE
Secretario Gral. Smata

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja